



Convención Internacional
sobre la Eliminación
de todas las Formas
de Discriminación Racial

Distr.
GENERAL

CERD/C/SR.1223
5 de diciembre 1997

ESPAÑOL
Original: INGLÉS

COMITÉ PARA LA ELIMINACIÓN DE LA DISCRIMINACIÓN RACIAL

51º período de sesiones

ACTA RESUMIDA DE LA 1223ª SESIÓN

celebrada en el Palacio de las Naciones, Ginebra,
el viernes 8 de agosto de 1997, a las 10.00 horas

Presidente: Sr. BANTON

SUMARIO

Examen de los informes, observaciones e información presentados por los Estados Partes de conformidad con el artículo 9 de la Convención (continuación)

Decimotercero y decimocuarto informes periódicos de Polonia (continuación)

Examen de la aplicación de la Convención en los Estados Partes cuyos informes tienen un excesivo retraso (continuación)

Níger

Haití

Asuntos de organización y otros (continuación)

Israel

La presente acta podrá ser objeto de correcciones.

Las correcciones deberán redactarse en uno de los idiomas de trabajo. Dichas correcciones deberán presentarse en forma de memorando y, además, incorporarse en un ejemplar del acta. Las correcciones deberán enviarse, dentro del plazo de una semana a partir de la fecha del presente documento, a la Sección de Edición de los Documentos Oficiales, Oficina E.4108, Palacio de las Naciones, Ginebra.

Las correcciones que se introduzcan en las actas se reunirán en un documento único que se publicará poco después de la clausura del período de sesiones.

Se declara abierta la sesión a las 10.05 horas.

EXAMEN DE LOS INFORMES, OBSERVACIONES E INFORMACIÓN PRESENTADOS POR LOS ESTADOS PARTES DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 9 DE LA CONVENCIÓN (tema 5 del programa) (continuación)

Decimotercero y decimocuarto informes periódicos de Polonia (continuación)
(CERD/C/299/Add.10; HRI/CORE/1/Add.25)

1. Por invitación del Presidente, la delegación de Polonia vuelve a tomar asiento a la mesa del Comité.

2. El Sr. ABOUL-NASR dice que aunque es consciente de que los sentimientos que despiertan en los países europeos especialmente los acontecimientos ocurridos en Auschwitz durante la segunda guerra mundial y de que han llegado a promulgarse leyes en algunos países para castigar a quienes ponen en duda lo que sucedió a los judíos, esas medidas son exageradas y no tienen en cuenta a las muchas otras nacionalidades y grupos, como los gitanos y los eslavos que también murieron en ese lugar. Por lo tanto, desearía saber cuántas personas fueron detenidas y muertas en Auschwitz y que proporción de ellas eran judías. Cualquier monumento conmemorativo que se dedique a los fallecidos debe serlo por igual a todas las víctimas de Auschwitz.

3. La declaración que se atribuye a uno de los candidatos a la Presidencia durante las últimas elecciones celebradas en Polonia, en el sentido de que Polonia es para los polacos, no constituye una violación de la Convención, a menos que haya sido hecha específicamente por motivos racistas.

4. El Sr. CIECIERSKI (Polonia) dice que las valiosas observaciones y preguntas del Comité resultarán útiles a la hora de preparar los informes futuros.

5. La cuestión del antisemitismo, a la que se ha referido en especial el Sr. van Boven, resulta tan penosa en Polonia como en otros países, pero es importante darse cuenta de la escala real del problema. Las autoridades y la iglesia de Polonia siempre han adoptado una postura firme contra el antisemitismo y lo han condenado en múltiples ocasiones. El antisemitismo declarado no constituye sino un fenómeno marginal en la sociedad polaca, y no existe en Polonia ningún partido nacionalista de envergadura. Los candidatos y partidos que propugnan ideas nacionalistas o antisemitas y que se presentan a las elecciones presidenciales o parlamentarias nunca han obtenido más de un 1% de los votos. Las autoridades polacas practican una política activa de apoyo cultural a las fiestas de la comunidad judía y mantienen relaciones con el Instituto para la Historia Judía y otras organizaciones judías con el fin de promover el diálogo y de acentuar los aspectos positivos de esa cooperación y de la historia común del pueblo polaco desde la llegada de los judíos en el siglo XIV.

6. Auschwitz fue un campo de concentración multicultural, un lugar de detención y exterminación de personas procedentes de la mayoría de las naciones europeas. Según las últimas investigaciones, murieron allí más de

un millón y medio de personas, de las cuales el 80% eran judíos. En el emplazamiento de Auschwitz se han erigido monumentos conmemorativos que rinden homenaje a los muertos de todas las naciones. Además, el Gobierno polaco ha aprobado una ley para garantizar la igualdad de trato a todas las nacionalidades que murieron en Auschwitz.

7. En lo que respecta a los procedimientos penales, en enero de 1997 el fiscal regional de Gdańsk presentó una queja contra el Padre Jankowski por difamar en público a la minoría judía y por comparar la estrella de David a la cruz gamada y la hoz y el martillo durante un sermón. En un principio se desestimó el caso por falta de pruebas, pero tras la apelación presentada por la oficina del fiscal, se entabló un nuevo proceso como consecuencia del cual, en marzo de 1997, se condenó a Jankowski a dos años de libertad condicional, a realizar servicios a la comunidad en una escuela primaria y a una multa de 1.000 zlotis. Si durante el tiempo que dura su libertad condicional Jankowski elude su sentencia o viola de nuevo el orden público, en especial si comete el mismo delito, se presentarán cargos contra él ante un tribunal. El sermón en cuestión fue condenado formalmente por el Presidente de la República y por el defensor de los derechos humanos, lo que demuestra la resuelta actitud del Gobierno polaco.

8. En otro caso mencionado el día anterior, el Fiscal General en Varsovia acusó a una persona de publicar un documento en el que incitaba públicamente a la discordia nacional basándose en las diferencias nacionales. El Tribunal de Distrito de Varsovia desestimó el caso a la luz de las disposiciones del Código Penal después de que la defensa presentara una apelación. No obstante, se anuló posteriormente esa decisión y se transfirió el caso a un tribunal regional donde está en espera de examen.

9. También se han formulado cargos en otros dos casos. En septiembre de 1995, un tribunal regional declaró a un hombre culpable de diversos delitos con arreglo al Código Penal porque, en enero de 1995, junto con otros dos hombres, calumnió públicamente a otro debido a sus orígenes raciales, lo atacó con gas lacrimógeno y lo amenazó con un cuchillo. Uno de los agresores fue condenado a nueve años de cárcel y los demás acusados a seis meses, con suspensión de tres años, así como a multas de 500 zlotis. Los veredictos fueron confirmados por el Tribunal de Apelación.

10. El segundo caso concierne a dos "cabezas rapadas" que fueron declarados culpables de delito de conformidad con el Código Penal por haber golpeado a una mujer rumana y a una mujer sueca de raza negra. Ambos fueron condenados a penas de dos años de cárcel con suspensión de cinco años, y a una multa de 1.000 zlotis. También se puso a los dos hombres en libertad condicional y se obliga a uno de ellos a recibir tratamiento psiquiátrico, ya que los delitos fueron cometidos bajo la influencia de las drogas o del alcohol.

11. Aún quedan otros casos pendientes de examen en los tribunales.

12. La Sra. DABROWIECKA (Polonia), en respuesta a las cuestiones relativas a la situación del derecho internacional con respecto al derecho interno, dice que, con arreglo a la nueva Constitución, los tratados internacionales, una vez ratificados, constituyen una de las fuentes del derecho interno, después de su publicación en la Gaceta Oficial. Sus disposiciones se aplican directamente, a menos que su aplicación requiera la promulgación de una ley o norma especial. En el caso de la Convención no ha sido necesaria una ley o norma de este tipo, y no se han dado casos en que la ausencia de tal ley o norma haya impedido la aplicación de las disposiciones de la Convención. La legislación existente, en particular las garantías constitucionales, las sanciones penales y los tratados bilaterales, junto con diversas leyes y normas administrativas, forma un ordenamiento jurídico compacto en el que los derechos enunciados en la Convención están plenamente garantizados.

13. En lo que se refiere a las cuestiones relativas a la distinción entre los derechos de los ciudadanos polacos y los que no lo son, el párrafo 2 del artículo 67 de la Constitución anterior garantizaba la igualdad de derechos sólo a los ciudadanos polacos. Esa situación ha cambiado y, en la actualidad, el artículo 37 de la nueva Constitución dispone que todas las personas que se encuentren bajo la jurisdicción de la República de Polonia gozan de las libertades garantizadas en la Constitución.

14. En lo que se refiere a las estadísticas demográficas, la actual legislación polaca prohíbe la obtención de datos estadísticos referentes al origen étnico, así que no hay ninguna estadística oficial disponible. Las estadísticas que se mencionan en el informe son cálculos aproximados y provienen de dos fuentes principales. En 1992 la Oficina General de Estadística llevó a cabo dos encuestas que arrojaron alguna información sobre las minorías, ya que las preguntas concernían al origen histórico y la pertenencia a alguna asociación. También se obtuvo información de diversas iglesias. La primera de las encuestas se refería a los funcionarios que trabajan en las comunas y la segunda a las principales asociaciones de minorías. La considerable discrepancia existente entre la información obtenida de los cuestionarios y la procedente de fuera del país muestra claramente la necesidad de realizar estadísticas demográficas sobre los grupos minoritarios; se enviarán las cuestiones del Comité a las autoridades competentes.

15. En cuanto a las recomendaciones de las instituciones internacionales sobre la obtención de información y la realización de encuestas, su delegación pide disculpas por cualquier malentendido que haya podido producirse. Ha sido informado de que, conforme a las recomendaciones hechas por EUROSTAT y la Comisión de Estadísticas, es posible recopilar datos referentes a los orígenes étnicos y a la confesión religiosa con carácter voluntario. No existe ninguna prohibición a ese respecto, como se dice en el informe.

16. Se están ultimando los procedimientos relativos a la declaración de Polonia respecto al artículo 14 de la Convención y, como se dijo el día anterior, esa declaración se hará dentro de tres o cuatro semanas. El retraso se debe únicamente a la pesada carga de trabajo producida por las diversas actividades en que ha intervenido Polonia recientemente y su compromiso de cumplir sus obligaciones internacionales.

17. Se han planteado varias cuestiones relativas a las minorías nacionales. Todas las minorías nacionales gozan de los mismos derechos a la hora de presentarse a las elecciones como ciudadanos polacos que son. Las minorías alemanas y ucranias están ya representadas en el Parlamento sin que se les dé ningún trato especial. Los representantes de las minorías son libres de establecer sus propios comités electorales y gozan de las ventajas y facilidades que se describen en el informe. Cualquier partido que formen puede ser incluido en la lista de partidos políticos. El hecho de que algunas minorías estén dispersas en una amplia zona, mientras que otras se agrupan en determinadas zonas, puede influir en que sean o no elegidas.

18. En lo que respecta a los tratados bilaterales, Polonia ha concertado tratados de buena vecindad con Lituania, Belarús, Ucrania, Alemania, la República Checa, la República Eslovaca y la Federación de Rusia. Todos esos tratados contienen disposiciones similares respecto de la protección de los derechos de las minorías, garantizan la igualdad ante la ley y la protección jurídica, prohíben la discriminación, defienden la libertad de pertenecer a grupos minoritarios, la libertad de expresión y la libertad de gozar de su propia identidad y de desarrollarla y de hablar sus propias lenguas nacionales, de utilizar sus propios nombres y apellidos, de aprender su lengua materna, de ser educados en ella y de estudiarla junto con su historia y cultura nacionales. Las minorías también tienen derecho a abrir sus propios institutos culturales y se les garantiza la libertad de asociación. Tienen derecho a difundir y obtener información en su propia lengua, de acceder a los medios de comunicación, y a tener sus propios medios de comunicación. También están garantizadas las libertades de religión y de conciencia, así como la libertad de participar en la vida pública y de establecer contactos en el extranjero. Además de todos los derechos fundamentales de las minorías, los tratados contienen cláusulas relativas a la lealtad al Estado polaco. El derecho a la autonomía territorial no está garantizado en caso de secesión. Los tratados bilaterales tienen la misma condición que los demás tratados internacionales.

19. La referencia que se hace en el párrafo 12 del informe a las "minorías de emigrantes" es un error de traducción. Se trata de unos grupos minoritarios que han abandonado sus países por diversas razones.

20. Hay unas 120 asociaciones de minorías nacionales y étnicas, de las que 11 tienen vínculos con la Oficina para la Cultura de las Minorías Nacionales. No se prohíbe a ninguna asociación que colabore con la Oficina, pero no todas ellas desean hacerlo; la iniciativa se deja completamente a la asociación.

21. Algunos miembros han declarado que no a todos los niños procedentes de grupos minoritarios se les enseña su propia lengua. Esto es cierto, pero no existen restricciones a la enseñanza de lenguas maternas pertenecientes a las minorías: siempre se proporciona si los padres lo desean.

22. Algunos miembros han cuestionado la afirmación que se hace en el párrafo 10 en el sentido de que Polonia ha "dejado de ser un país multinacional" después de la segunda guerra mundial. No obstante, la raza y la nacionalidad no son lo mismo: naturalmente Polonia no niega la existencia de minorías étnicas dentro de sus fronteras. Esa declaración no forma ya parte ciertamente de la política gubernamental.

23. Con respecto a las restricciones a la aplicación de la Convención, Polonia ha formulado una reserva al artículo 22 de la Convención, pero desde entonces esa reserva ha sido retirada, y en la actualidad Polonia acepta la jurisdicción de la Corte Internacional de Justicia en cualquier litigio relacionado con la Convención.

24. Algunos miembros han planteado la cuestión del desalojo de un grupo de gitanos de su campamento en Varsovia. Este desalojo se llevó a cabo por razones de higiene, ya que el campamento se encontraba en un lugar húmedo cerca del río Vístula, expuesto a inundaciones y sin alcantarillado. Las autoridades ofrecieron a los gitanos un emplazamiento mejor en las afueras de la ciudad, donde sus hijos hubiera podido ir a la escuela, pero los gitanos lo rechazaron. Muchos de ellos estaban en Polonia ilegalmente, sin documentos de identidad válidos y fueron deportados.

25. En lo que respecta a la aplicación de los derechos económicos, sociales y culturales que se esbozan en la Convención, es cierto que en la transformación de la sociedad polaca se han descuidado un poco tales derechos, pero ese descuido no ha tenido como consecuencia ningún aumento importante de la discriminación racial. El Gobierno polaco está intentando ahora mejorar la situación con la ayuda extranjera, incluida la que presta Alemania para la minoría alemana residente en Polonia.

26. En respuesta a las cuestiones referentes a la aplicación del artículo 6 de la Convención, que trata de la protección legal contra los actos de discriminación racial, dice que, según el artículo 23 del Código Civil revisado, la propiedad privada, la dignidad individual y la libertad de conciencia están ahora reguladas por el derecho civil, y si se violan esos derechos puede acudir ante los tribunales. En la actualidad no sólo los infractores deben poner fin al comportamiento ofensivo y a remediar sus consecuencias (por ejemplo, mediante la publicación de una disculpa en la prensa), sino que también puede obligárseles a pagar una compensación económica.

27. Algunos miembros se han interesado por la publicidad que se da a la Convención y al trabajo del Comité en Polonia. El informe periódico de Polonia no va a ser publicado, pero sí difundido, junto con las observaciones finales del Comité, en una conferencia de prensa del Ministerio de Justicia. El informe periódico lo prepara el Ministerio de Justicia junto con otras instituciones gubernamentales competentes, como el Ministerio de Educación y Cultura y las oficinas de estadísticas.

28. En cuanto a la cuestión de si la definición del término "discriminación racial" que figura en el artículo 1 de la Convención se ha incluido en la nueva Constitución, no se han utilizado exactamente las mismas palabras del artículo 1. La nueva Constitución afirma en términos más generales que todas las personas son iguales ante la ley y tienen derecho a un trato igual por parte de las autoridades. Otros artículos de la Constitución garantizan el derecho de los individuos a la vida privada, la dignidad y la reputación, la libertad de movimiento, la libertad de conciencia y la libertad de asociación, todos los cuales son derechos y libertades mencionados en la Convención. Todas estas disposiciones tienen como objetivo evitar la discriminación.

29. Algunos participantes han preguntado por la aplicación del artículo 4 de la Convención, que trata de la propaganda y las organizaciones racistas. Las autoridades son muy sensibles a los asuntos relativos a la discriminación racial, y los pocos casos de discriminación racial que se presentan se resuelven rápidamente y con una cobertura completa por parte de los medios de comunicación. En algunos casos, se encarga del asunto el Parlamento o el Defensor del Pueblo.

30. El nuevo Código Penal prohíbe expresamente la discriminación racial. En varios casos, ha resultado imposible obtener una condena, bien porque no se ha podido encontrar al autor de la infracción, o porque legalmente no podía éste ser considerado responsable. En los casos en que el infractor es un menor que comete por primera vez una infracción relativamente leve, como distribuir panfletos o fijar carteles, el castigo habitual es un período de libertad condicional. Los castigos correspondientes a las infracciones descritas en el apartado a) del artículo 4 de la Convención están definidos en el Código Penal, y no han cambiado en la nueva versión.

31. En lo que respecta al apartado b) del artículo 4, dice que el artículo 13 de la nueva Constitución prohíbe los partidos políticos e instituciones que propugnan prácticas totalitarias, el fascismo, el comunismo, el nazismo o el odio racial o nacional. El Código Penal tipifica como delito la pertenencia a un partido u organización de este tipo. No obstante, se han fundado varios partidos étnicos, por ejemplo el partido belaruso. Polonia ha presentado información sobre esta cuestión al Comité de Derechos Humanos y al Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, información que puede ser consultada en el Centro de Derechos Humanos.

32. El Sr. van BOVEN agradece a los representantes polacos sus extensas respuestas y confía en que se incluya más información en el próximo informe periódico de Polonia.

33. Le sigue preocupando el caso del grupo de romaníes que fueron expulsados de su campamento en Varsovia. Con frecuencia el Comité tiene que examinar la situación de personas cuyo modo de vida no se corresponde con el de la sociedad tradicional y bien ordenada, pero cuyos derechos y dignidad también tienen que ser preservados. En el caso presente, parece que las autoridades de Varsovia ofrecieron al grupo de romaníes un emplazamiento alternativo para su campamento, incluso aunque algunos de ellos estuvieran en Polonia ilegalmente, y sólo los deportaron cuando rechazaron la oferta. ¿Es así como ocurrió? ¿Se sabe algo de lo que les ha sucedido desde entonces?

34. El Sr. RECHETOV agradece al Gobierno de Polonia el haber enviado una delegación de tan alto nivel a reunirse con el Comité. En respuesta a una pregunta relativa al antisemitismo en Polonia, es evidente que el representante polaco atribuye gran importancia al asunto, ya que ha contestado a la pregunta con gran detenimiento. No obstante, en su opinión, el antisemitismo es un problema relativamente secundario en Polonia. Espera que las observaciones finales del Comité no den la impresión de que el antisemitismo es uno de los asuntos más importantes que se han tratado.

35. La Sra. DABROWIECKA (Polonia) dice que, en relación con la deportación de los romaníes, algunas de las personas que vivían en estos campamentos han permanecido en Polonia pero han sido dispersadas. No puede dar una respuesta definitiva a la afirmación de que la falta de documentos haya sido utilizada como pretexto para la deportación. En un principio se propuso que se cambiara de sitio a algunas de estas personas enviándolas a otra parte de Varsovia, y las únicas personas deportadas fueron las que no tenían documentos y las que expresaron interés por volver a Rumania. La cuestión de los diferentes modos de vida se aplica a Polonia, como a otros países europeos; pedirá más particulares sobre esta cuestión.

36. El Sr. CIECIERSKI (Polonia) dice que el Gobierno está dispuesto a atender la sugerencia de que el próximo informe periódico contenga más información sobre los progresos obtenidos en la protección de los derechos de las minorías, incluidos el derecho al voto y su protección conforme a los tratados bilaterales concertados por Polonia con los siete Estados vecinos.

37. El Sr. SHAHI (Relator para el país) alaba la forma en que la delegación ha tratado todos los temas planteados por el Comité, aunque no a entera satisfacción de éste. La nueva Constitución sitúa a la Convención en pie de igualdad con otros tratados y acuerdos internacionales ratificados por Polonia después de la Ley del 7 de abril de 1989 por la que se revisó la Constitución, así como con las convenciones europeas en las cuales es Parte, y que se consideran incluidas en el ordenamiento jurídico interno. Por lo tanto se ha eliminado ese elemento de discriminación bastante artificial que dependía de la fecha de ratificación de las convenciones internacionales.

38. Entiende que algunas de las disposiciones de la Constitución de 1952 -en especial las que tratan de la igualdad de derechos en las esferas política, económica, social y otras prohíben ciertos tipos de organización y garantizan la igualdad de derechos políticos- están también recogidas en la nueva Constitución. También supone que varios artículos del Código Penal citados tanto en el 12º como en el 14º informe periódico y que representan un cumplimiento considerable de las obligaciones de Polonia respecto del artículo 4 de la Convención permanecerán intactos en el nuevo Código Penal.

39. Pide a la delegación que proporcione estadísticas más fiables respecto de las minorías nacionales y las no polacas o étnicas, aunque la legislación prohíba formular preguntas sobre sus orígenes étnicos a los miembros de las minorías. Afirmar que Polonia no es una sociedad multinacional pero que sin embargo existen minorías en el país no es contradictorio, aunque quizá es cuestión de semántica.

40. Acoge con agrado los particulares relativos al fondo de los acuerdos bilaterales concertados con los países vecinos sobre las garantías de los derechos de las minorías, algunos de los cuales están considerados por el Departamento de Estado de los Estados Unidos como casi ideales; desde luego constituyen un buen ejemplo. No obstante, el próximo informe debería proporcionar la información relativa a la aplicación de cada artículo de acuerdo con las directrices del Comité. En cualquier caso, la situación en Polonia en lo que atañe al cumplimiento de sus obligaciones de conformidad con la Convención es mucho mejor que la que se reflejaba en el 12º informe periódico.

41. El Comité espera con interés la declaración en que, de conformidad con el artículo 14 de la Convención, Polonia reconozca la competencia del Comité para recibir y examinar comunicaciones.

42. Por lo que respecta a los tratados bilaterales de Polonia, la delegación ha declarado que no está garantizado el derecho a la autonomía territorial en caso de secesión. Aunque las minorías no tienen derecho a la secesión, esa afirmación plantea la cuestión de hasta qué punto tienen autonomía política las minorías que viven en zonas compactas, como los alemanes de Silesia y Pomerania, que no pueden establecer un gobierno propio.

43. Espera que a los niños de las comunidades minoritarias, que expresen interés por recibir instrucción en su propia lengua, o a sus padres, se les permita hacerlo. Anteriormente se afirmó que esto dependía de la disponibilidad de recursos del Estado. No obstante, como parece que a Polonia le está yendo bien en su transición hacia una economía capitalista -con un 6,5% de crecimiento económico, y una tasa de desempleo no mucho mayor que la de la Europa occidental- debería poder dedicar algunos recursos a la mejora de la condición de las minorías, en particular los romaníes.

44. En el próximo informe debería explicarse con más detalles la afirmación de la delegación de que, debido a los cambios que se están produciendo en Polonia, se han descuidado un poco los derechos económicos y sociales y que algunas minorías, como los alemanes, se encuentran mejor porque reciben ayuda del extranjero.

45. Aunque el artículo 13 de la nueva Constitución, que prohíbe los partidos políticos totalitarios o basados en el odio nacional, satisface los requisitos del párrafo 2 artículo 4 de la Convención, no abarca las organizaciones que, por ejemplo, propagan ideas de superioridad racial pero sin objetivos explícitamente políticos. A ese respecto se necesita una legislación más explícita. Mediante sus propias leyes Polonia ha puesto en práctica el espíritu, si no la letra, de muchas disposiciones de la Convención, pero al Comité aún le preocupa que el Gobierno parezca considerar que la Convención va a ejecutarse automáticamente. En realidad, la Convención requiere la promulgación de leyes destinadas a penalizar las violaciones de ésta. El derecho polaco prevé sanciones, pero no puede decirse que algunas partes de la Convención se ejecuten automáticamente, por lo que podría ser necesario promulgar algún tipo de ley.

46. El PRESIDENTE agradece a la delegación polaca un cambio de impresiones muy satisfactorio y está deseoso de que continúe la cooperación.

47. La delegación de Polonia se retira.

Examen de la aplicación de la Convención en los Estados Partes cuyos informes tienen un excesivo retraso (continuación)

Níger

48. El Sr. AHMADU (Relator para el país) dice que le acaban de informar de que han llegado, redactados en francés, los informes periódicos octavo y décimo de Níger, informes que tenían que ser examinados por el Comité en su 1223ª sesión; quizá se podría aplazar su examen al 52º período de sesiones del Comité.

49. Así queda acordado.

Haití

50. El Sr. de GOUTTES (Relator para el país) observa que el Gobierno de Haití no ha presentado ningún informe al Comité desde su noveno informe en 1990. Al considerar a Haití junto a los demás Estados Partes cuyos informes tienen un excesivo retraso, el Comité debería tener en cuenta la inestabilidad, violencia y extrema pobreza que han caracterizado la situación en el país recientemente. El Comité, que atendió la petición de Haití recibida el 30 de julio de 1997 para que se prorrogara el plazo de presentación de su próximo informe periódico, debería alentar los esfuerzos de reconstrucción que está realizando ese país. En la actualidad se está examinando la situación de Haití con un espíritu de cooperación y a la luz de las circunstancias excepcionales del país, así como para informar a Haití de los principales temas que el Comité desearía ver tratados en su próximo informe, que debería centrarse en su aplicación de la Convención.

51. Seguidamente hace una reseña de la evolución reciente en Haití, empezando por la elección del Presidente Jean-Bertrand Aristide en 1990 y su derrocamiento casi un año más tarde por los militares. Los esfuerzos realizados por las Naciones Unidas y por la Organización de los Estados Americanos para resolver la crisis fracasaron. Asimismo, las sanciones internacionales no tuvieron efectos. Únicamente después de las negociaciones llevadas a cabo entre el ex Presidente de los Estados Unidos Jimmy Carter, y el Presidente de hecho de Haití, Sr. Jonnansaint, pudo el Presidente Aristide volver al poder en 1994 después de la llegada de una fuerza multinacional prevista en la resolución 940 del Consejo de Seguridad.

52. El restablecimiento definitivo del constitucional estuvo marcado por la celebración de elecciones presidenciales, legislativas y locales en 1995. Al Presidente Aristide le sucedió el Presidente Préval y, después de una serie de nombramientos y dimisiones, finalmente se nombró Primer Ministro al Sr. Rosny Smarth.

53. Las Naciones Unidas han venido ofreciendo apoyo a Haití durante su crisis mediante varias misiones, la más reciente de las cuales es la misión de las Naciones Unidas para la transición en Haití, con un mandato de cuatro meses, estipulado en la resolución 1123 de fecha 30 de julio de 1997 del Consejo de Seguridad.

54. La violencia y el crimen proliferan, en especial a manos de bandas armadas, lo que arroja dudas sobre el proceso de democratización después de la retirada de las fuerzas internacionales. El ex Presidente Aristide ha fundado un nuevo movimiento político, LAVALAS. Mientras tanto, el Parlamento ha aprobado recortes masivos del gasto público y un programa de privatización, que han permitido a Haití recibir la ayuda del FMI, pero la situación política se ha vuelto tensa después de que la primera vuelta de las elecciones legislativa parciales adoleciera de irregularidades y se aplazara indefinidamente la segunda vuelta. El Primer Ministro dimitió en junio de 1997 y será reemplazado oficialmente dentro de poco.

55. De los 6,8 millones de habitantes de Haití, un 85% viven por debajo del nivel de la pobreza; las cifras de 1996 muestran unos ingresos de 300 dólares per cápita, una tasa de crecimiento del 2,9%, una tasa de desempleo del 70% y una tasa de analfabetismo del 77%, respectivamente.

56. El Presidente Préval ha tomado otras medidas para cambiar radicalmente el país, incluida la reforma de los sectores público y agrario y la rehabilitación de las empresas públicas. El producto interno bruto ha aumentado, la inflación ha disminuido y se ha renovado la ayuda financiera internacional.

57. En lo que respecta a los derechos humanos, una Comisión nacional para la verdad y la justicia ha presentado al Presidente un informe sobre las violaciones graves de los derechos humanos cometidas durante el Gobierno militar entre el 29 de septiembre de 1991 y el 15 de octubre de 1994. Según el informe de 1997 de Amnistía Internacional, esa Comisión ha denunciado 8.650 violaciones de los derechos humanos cometidas por grupos militares y paramilitares, incluidas desapariciones forzadas, ejecuciones extrajudiciales y violaciones. Los nombres de los culpables, cuando se conocen, figuran en un apéndice no publicado, junto a la recomendación de la Comisión de que se transmita ese apéndice a las autoridades judiciales para que éstas tomen las medidas oportunas. Hasta la fecha, a pesar de las exhortaciones de la Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, el Gobierno no ha tomado aún medidas respecto de las recomendaciones contenidas en el informe, en el que también se hace referencia a la reforma judicial, a la indemnización de las víctimas y a las medidas que deben tomarse en caso de abusos sexuales.

58. Las propuestas de reforma del gravemente deficiente poder judicial aún se encuentran pendientes de aprobación por parte de la Asamblea General, mientras que, según Amnistía Internacional, todavía no se está juzgando a los violadores de los derechos humanos por sus crímenes pasados.

59. Pasando a las recomendaciones para futuros informes periódicos dice que, a pesar de la afirmación de Haití de que no existe discriminación racial, es necesario que el Estado prevea medidas legislativas y de otro tipo no sólo para eliminar la discriminación sino también para prevenirla y para que sirva de aviso a la población sobre su postura acerca de este asunto. Además, la ausencia de quejas y de procesos legales debidos al racismo no es necesariamente un signo positivo. Existen razones para preguntarse si el pueblo es consciente de sus derechos, si confía en la policía y en el poder judicial y si las autoridades le dedican la atención debida al racismo, cuestiones todas ellas que deberían tratarse en el próximo informe. Además, la supuesta ausencia de discriminación racial es incompatible con los informes a los que hizo referencia en 1990 el anterior Relator para el país de tensión racial y persistente discriminación en el mercado laboral. El informe debería limitarse a la aplicación en Haití de las disposiciones de la Convención, evitando las digresiones sobre asuntos que conciernen a otros órganos de vigilancia de tratados.

60. En el próximo informe deben aportarse datos socioeconómicos precisos y actualizados, incluidos desgloses demográficos y étnicos, que son los indicadores habituales de la falta de integración de los miembros más marginados de la sociedad, y los datos referentes al desempleo, la falta de vivienda, las tasas de enfermedad y mortalidad, la criminalidad, la toxicomanía, el alcoholismo, la prostitución, el suicidio, el encarcelamiento, etc. También debería tratarse la discriminación racial entre negros, mulatos y blancos y la discriminación entre los habitantes de las ciudades y del campo.

61. El Comité espera recibir información sobre las disposiciones del Código Penal y otros instrumentos destinados a enjuiciar y castigar todas las formas de racismo de conformidad con el artículo 4 de la Convención, así como sobre las medidas tomadas por el Estado para promover y difundir entre los haitianos los principios contenidos en la Convención y para fomentar el trabajo de las organizaciones no gubernamentales en pro de los derechos humanos.

62. Por último, el Comité podría invitar al Gobierno de Haití a servirse de la asistencia prestada por el Centro de Derechos Humanos a la hora de preparar su próximo informe periódico.

63. El Sr. RECHETOV alaba la actualización que ha realizado el Sr. de Gouttes sobre Haití y observa que el respeto de los derechos humanos en ese país está condicionado por la presencia en él de fuerzas internacionales. Le preocupa que la Comisión nacional para la verdad y la justicia se limite a concentrarse en las violaciones de los derechos humanos ocurridas entre 1991 y 1994, dejando sin investigar los crímenes perpetrados fuera de ese período de tiempo concreto. En sus recomendaciones el Comité debería instar a la comunidad internacional a utilizar su influencia para intentar cambiar la situación en Haití.

64. El Sr. YUTZIS dice que la comunidad internacional no ha proporcionado los recursos necesarios para ayudar a Haití a resolver sus muy graves problemas, aunque hay aspectos de su historia que merecen el respeto de la comunidad internacional.

65. El PRESIDENTE sugiere que el Comité informe al Gobierno de Haití de que ha recibido su solicitud de prórroga de plazo, que ha discutido la situación y que le va a proporcionar un ejemplar del acta resumida provisional de la discusión. Aunque el Comité reconoce las difíciles circunstancias con que se enfrenta Haití, está deseoso de reanudar el diálogo, incluso aunque Haití no pueda proporcionar toda la información que pide el Comité.

66. El Sr. ABOUL-NASR sugiere que se aplaze el examen del informe de Haití ya que hay demasiada incertidumbre sobre quién está a cargo y debe responder en materia de derechos humanos en el país. El Comité debería limitarse a solicitar información sobre la discriminación racial, sin adoptar una perspectiva demasiado amplia sobre derechos humanos. Espera que el proyecto del Sr. de Gouttes sea conciso.

67. El Sr. van BOVEN aprueba la solicitud de un proyecto sucinto, que debería incluirse en el informe anual del Comité de modo que la Asamblea General y el público en general conozcan las preocupaciones del Comité.

68. El Sr. AHMADU dice que el Comité tal vez exija demasiado a Haití con el riesgo de suscitar la oposición del Gobierno, y debería utilizar un lenguaje diplomático que evite aislar a Haití. En lo que se refiere a los datos demográficos, se trata de una cuestión delicada en el Caribe y es posible que no se resuelva pronto.

69. El Sr. VALENCIA RODRÍGUEZ está de acuerdo en que Haití se encuentra en un aprieto y reitera el llamamiento a la moderación a la hora de hacer a su Gobierno unas peticiones que podría verse en la incapacidad de cumplir.

70. El Sr. de GOUTTES aprueba la sugerencia del Presidente en el sentido de que el Comité incluya el acta resumida en su respuesta a la nota de Haití, siempre y cuando el acta resumida esté lista a tiempo.

71. Coincide en que Haití está experimentando grandes dificultades y tiene otras prioridades que dejan a su Gobierno poco tiempo para proporcionar toda la información que se le ha solicitado. Por lo tanto, apoya la propuesta del Sr. Ahmadu de que se utilice un planteamiento indirecto a la hora de redactar la respuesta del Comité, complementado con una remisión al Centro para los Derechos Humanos para que preste su asistencia técnica.

72. El PRESIDENTE dice que, si no hay objeciones, considerará que el Comité desea dar por concluido su examen de la situación en Haití.

73. Así queda acordado.

ASUNTOS DE ORGANIZACIÓN Y OTROS (tema 3 del programa) (continuación)

74. El PRESIDENTE supone que el Comité no desea realizar cambios en su decisión de examinar a Israel el 11 de agosto de conformidad con los procedimientos de alerta temprana y de urgencia como se proponía en la carta dirigida al Presidente por el Representante Permanente de dicho país, con fecha de 7 de agosto. El Representante será informado en consecuencia, y será el Sr. van Boven (Relator para el país) quien redactará la respuesta.

75. Así queda acordado.

76. El Sr. GARVALOV dice que en la respuesta a la carta debería explicarse por qué el Comité va a examinar a Israel el 11 de agosto; también debería informarse plenamente al Estado Parte de que el Comité ha accedido a su solicitud de aplazamiento del examen de sus informes periódicos.

77. El Sr. RECHETOV dice que toda motivación especial referente de su decisión sentará un precedente y será equivalente a adoptar una postura sobre el fondo de la cuestión. En vez de esto, el Comité debería informar a Israel de que mantiene su anterior decisión de examinar la cuestión de Israel conforme a los procedimientos de alerta temprana y de urgencia y de examinar los informes periódicos en su próximo período de sesiones. Los gobiernos que hayan presentado informes para su examen en el 52° período de sesiones deberían ser informados del fondo de la decisión del Comité y de lo que se espera de ellos.

78. El PRESIDENTE está de acuerdo con el Sr. Rechetov, y únicamente añade que en una ocasión anterior el Comité incluyó al Estado Parte en la lista destinada al examen de conformidad con los procedimientos de alerta temprana y de urgencia y formuló algunas preguntas concretas a ese Estado, sin recibir respuesta. También está de acuerdo en que deberían mejorarse los arreglos del Comité para las sesiones de información con los Estados Partes.

79. El Sr. ABOUL-NASR dice que, en general, está de acuerdo con el enfoque propuesto por el Sr. Rechetov, ya que el Estado Parte está bien informado del procedimiento utilizado por el Comité. El Comité no debería dejarse llevar a responder a afirmaciones falsas y acusaciones formuladas contra él y la secretaría debería mantener la redacción en términos sencillos.

80. El Sr. van BOVEN dice que en la respuesta del Comité debería hacerse hincapié en la importancia de la presencia del Estado Parte durante el examen de la cuestión. Cuando el Comité establezca el programa de su 52° período de sesiones, debería cerciorarse de que todos los afectados, y demás partes interesadas, sean informados inmediatamente.

Se levanta la sesión a las 12.55 horas.